



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3114-SOT-1302

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3114-SOT-1302, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), derivado del funcionamiento de un taller mecánico en Calle W número 57, Colonia Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2015.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y funcionamiento de establecimiento mercantil, como son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, la Ley de Establecimientos Mercantiles, vigente en la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán, publicado el 10 de agosto de 2010, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación (H/5/50) Habitacional, 5 niveles máximo de altura, 50 % mínimo de área libre, en el que el aprovechamiento del uso de suelo para el funcionamiento de talleres de hojalatería y mecánica se encuentra prohibido.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, hizo constar que se trata de un inmueble de 2 niveles de altura, el cual no ostenta alguna denominación social y por las características físicas del lugar, el sitio tiene un uso habitacional.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México

paot.mx
1 5255 0780, ext. 13400
MEXICO, D.F.



Expediente: PAOT-2015-3114-SOT-1302

Al respecto, una persona que se ostentó como propietario del inmueble investigado, manifestó que en el sitio no funciona algún establecimiento mercantil, adicionalmente la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó que no se cuenta con alguna documental que acredite el funcionamiento de algún establecimiento mercantil en el sitio.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle W número 57, Colonia Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán, le aplica la zonificación Habitacional, 5 niveles máximo de altura, 50 % mínimo de área libre (H/5/50), en el cual el aprovechamiento del uso de suelo para el funcionamiento talleres de hojalatería y mecánica se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán.-----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se identificó el funcionamiento de algún establecimiento mercantil en el inmueble investigado, situación que confirmó la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Coyoacán al no encontrar antecedente de alguna documental que acredite el funcionamiento de algún establecimiento en el sitio.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMS/MJS/CREG

